Naciones Unidas A/HRC/15/43



Distr. general 15 de junio de 2010

Español Original: inglés

# Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Temas 2 y 3 del programa

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

# Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe del Secretario General

## I. Introducción

- 1. El presente informe obedece a lo dispuesto en la resolución 12/22 del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara en su 15º período de sesiones un informe analítico sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.
- 2. El 8 de enero de 2010, el Secretario General envió una nota verbal a los Estados miembros en que solicitaba sus opiniones e información. Al 12 de marzo de 2010, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había recibido respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Belarús, Burkina Faso, Costa Rica, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Guatemala, Jamaica y Serbia, que se resumen a continuación. También se incluyen las respuestas recibidas de los gobiernos de Argelia y Qatar correspondientes al 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el mismo tema y que no se incluyeron en su momento por haberse presentado con retraso. El texto completo de las comunicaciones puede consultarse en la Secretaría.

# II. Respuestas de los Gobiernos

# Argelia

[Original: francés] [3 de julio de 2009]

- 3. El Gobierno de Argelia afirmó que las medidas coercitivas unilaterales eran contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y los principios que regían las relaciones pacíficas entre los Estados. También indicó que la adopción de medidas coercitivas unilaterales constituía una violación de los derechos humanos, concretamente del derecho a una vida digna y del derecho al desarrollo, y una violación de la soberanía de otros Estados.
- 4. El Gobierno subrayó que las medidas coercitivas unilaterales conculcaban los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones que garantizaban los Pactos Internacionales, por sus consecuencias negativas sobre el bienestar, el desarrollo y la cooperación internacional. También señaló que las medidas coercitivas unilaterales alzaban obstáculos a las relaciones comerciales libres entre Estados soberanos y, que, por ende, dificultaban el pleno goce de todos los derechos humanos, como se reiteró en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.
- 5. El Gobierno afirmó que Argelia respetaba los principios del derecho internacional y suscribía la Carta de las Naciones Unidas y las declaraciones y las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales. También indicó que, con respecto a la soberanía, la igualdad y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y su libre elección de sistema político, económico y cultural constituían los principios fundamentales de la política exterior de Argelia.

6. El Gobierno opinaba que las medidas coercitivas unilaterales no eran favorables a unas relaciones internacionales pacíficas y amistosas y privaban a los pueblos de su derecho inalienable al desarrollo. La aplicación extraterritorial de leyes nacionales perturbaba la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno pidió también al Secretario General que dedicara especial atención a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión, habida cuenta de la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

### **Argentina**

[Original: español] [21 de enero de 2010]

- 7. Por lo que respecta a su apoyo a la resolución 12/22 del Consejo de Derechos Humanos en su legislación nacional, el Gobierno de la Argentina señaló la Ley Nº 24.871 de 1997. Según el Gobierno, en virtud de esa norma, las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tuvieran por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países no serían aplicables ni generarían efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio argentino.
- 8. El Gobierno también señaló que, de acuerdo con el artículo 1 de dicha ley, serían también absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos las leyes extranjeras que pretendieran generar efectos jurídicos extraterritoriales a través de la imposición de un bloqueo económico o limitando inversiones en un determinado país con el fin de provocar el cambio de la forma de gobierno de un país o para afectar su derecho a la libre determinación.

#### Belarús

[Original: inglés] [1° de marzo de 2010]

- 9. El Gobierno declaró que Belarús rechazaba sistemáticamente la práctica de las medidas coercitivas unilaterales y consideraba esas medidas un instrumento para la coerción política de los Estados soberanos que impedía que su población hiciera efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales.
- 10. El Gobierno señaló que las medidas coercitivas unilaterales eran contrarias al derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y los principios que regían las relaciones pacíficas entre los Estados.
- 11. El Gobierno indicó que era necesario considerar la posibilidad de establecer mecanismos eficaces para vigilar el uso de medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones y consecuencias negativas para el Estado afectado. Esos mecanismos de vigilancia podrían establecerse en el marco del Consejo de Derechos Humanos o de los órganos de tratados.

#### **Burkina Faso**

[Original: francés] [24 de marzo de 2010]

- 12. El Gobierno de Burkina Faso señaló que, a pesar de las resoluciones sobre esa cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y sus exámenes quinquenales, y en contravención de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, se seguían adoptando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales, recurriendo entre otras cosas a la guerra y el militarismo, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo.
- 13. En ese contexto, el Gobierno de Burkina Faso confirmó su apoyo a las resoluciones y los instrumentos que prohibían esas medidas, especialmente la resolución 61/170 de la Asamblea General, la resolución 6/7 del Consejo de Derechos Humanos, el documento final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados celebrada en La Habana, las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 y, en fecha más reciente, la resolución 12/22 del Consejo de Derechos Humanos.
- 14. El Gobierno resaltó que Burkina Faso se había adherido a casi todos los acuerdos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Unión Africana. Consideraba que las organizaciones internacionales eran el marco adecuado para la cultura y la promoción de la paz a través de una expresión máxima de solidaridad internacional. El Gobierno era de la opinión de que los mecanismos establecidos por determinadas organizaciones, como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Unión Africana, eran los únicos poderes que podían decidir sobre esas cuestiones. Por consiguiente, toda medida coercitiva adoptada unilateralmente por un Estado contra otro, fuera cual fuera su propósito, era contraria al derecho internacional y por tanto debía quedar prohibida. El Gobierno de Burkina Faso manifestó que, por consiguiente, los Estados debían ajustarse a las normas y los principios que regían el arreglo pacífico de controversias. Por ese motivo, Burkina Faso había participado activamente en el arreglo de controversias en África, especialmente en Côte d'Ivoire, Guinea y el Togo.

#### Costa Rica

[Original: español] [9 de marzo de 2010]

15. El Gobierno indicó que Costa Rica, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, respetaba y cumplía los principios que regían esa organización, en particular el rechazo a las medidas económicas coercitivas unilaterales. El Gobierno también mencionó que, en calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, respetuoso del derecho internacional, favorecía la libertad de comercio internacional y respaldaría una limitación a esa libertad únicamente si se impusiera de conformidad con el derecho internacional y en el marco de las Naciones Unidas o de la Organización Mundial del Comercio.

#### Guatemala

[Original: español] [10 de marzo de 2010]

16. El Gobierno de Guatemala manifestó que había dado cumplimiento a la resolución 12/22 del Consejo de Derechos Humanos y que en tal virtud no había adoptado medidas coercitivas unilaterales que serían contrarias al derecho internacional de derechos humanos y a la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios de un Estado que luchaba por el fortalecimiento de su democracia y el respeto de los derechos humanos.

#### Jamaica

[Original: inglés] [10 de marzo de 2010]

- 17. El Gobierno de Jamaica seguía oponiéndose a la adopción de medidas coercitivas unilaterales porque dificultaban la plena realización de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Señaló que, además de ser contrarias a los principios del derecho internacional, las medidas coercitivas unilaterales también vulneraban la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la coexistencia pacífica.
- 18. En ese contexto, el Gobierno confirmó que no había promulgado ninguna ley, norma ni medida ni había realizado cualquier otra actuación que hubiera infringido la soberanía de un Estado o sus intereses nacionales legítimos.

#### Qatar

[Original: árabe] [8 de junio de 2009]

- 19. El Gobierno de Qatar reafirmó que las medidas coercitivas unilaterales eran contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y los principios que regían las relaciones entre los Estados y constituían violaciones flagrantes de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a una vida digna y el derecho al desarrollo.
- 20. El Gobierno indicó que Qatar había adoptado numerosas medidas encaminadas a poner de manifiesto el riesgo que suponían las medidas coercitivas unilaterales para la sociedad en su conjunto. En el terreno legislativo, el Gobierno subrayó que la Constitución del Estado de Qatar estipulaba que la política exterior del país estaba basada en el principio de la consolidación de la paz y la seguridad internacionales mediante el fomento del arreglo pacífico de controversias internacionales, el apoyo al derecho de los pueblos a la libre determinación, la no intervención en los asuntos internos de los Estados y la cooperación con las naciones amantes de la paz.
- 21. El Gobierno también reafirmó la necesidad de dar preeminencia al diálogo y recurrir en todos los casos al derecho internacional para el arreglo de controversias o desacuerdos a nivel regional e internacional. El Gobierno resaltó que, de conformidad con su fe en esos principios, había ofrecido sus servicios como mediador en el arreglo de controversias y desacuerdos internacionales, por ejemplo en la crisis del Líbano, la controversia entre el Sudán y el Chad y las negociaciones en curso para resolver la cuestión de Darfur.

GE.10-14381 5

22. El Gobierno hizo notar su esfuerzo por sensibilizar a la comunidad internacional sobre los riesgos que suponían esas medidas para los derechos humanos, el desarrollo y el libre comercio, en particular participando en gran número de conferencias y seminarios sobre el tema y celebrando anualmente desde 2001 el Foro de Doha sobre Democracia, Desarrollo y Libre Comercio. También fue anfitrión de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey en diciembre de 2008.

#### Serbia

[Original: inglés] [3 de marzo de 2010]

23. El Gobierno de Serbia confirmó que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos que había ratificado, Serbia no emprendía ninguna medida jurídica, administrativa o económica coercitiva contra ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas.

#### Eslovaquia

[Original: inglés] [4 de febrero de 2010]

24. El Gobierno de Eslovaquia declaró que apoyaba "las medidas coercitivas unilaterales necesarias e inevitables que no contravengan el derecho internacional ni las normas internacionales de derechos humanos".

#### Federación de Rusia

[Original: ruso] [12 de febrero de 2010]

- 25. El Gobierno de la Federación de Rusia expresó su enérgica oposición a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales. El Gobierno consideraba que la aplicación de medidas coercitivas unilaterales desestabilizaba las relaciones internacionales, provocaba y agudizaba las tensiones entre gobiernos, amenazaba la seguridad de otros Estados, aumentaba la tirantez en las relaciones entre civilizaciones y vulneraba los derechos humanos y las libertades fundamentales. Señaló que la aplicación de medidas coercitivas contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad no erradicaría las tensiones socioeconómicas, interétnicas y de otro tipo que estaban en la base de los conflictos. Según el Gobierno, esas medidas socavaban los cimientos del derecho internacional y conducían a la expansión de los conflictos.
- 26. El Gobierno declaró que seguiría abogando por un enfoque multilateral en los asuntos internacionales. También señaló que ese enfoque podría basarse en el reconocimiento por la comunidad internacional de los principios de la indivisibilidad de la seguridad y de la diversidad en el mundo actual.

## III. Análisis

27. Como se ha resumido más arriba, 11 Estados presentaron sus opiniones sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales. La mayoría de los Estados hicieron referencia en sus respuestas a las exigencias del derecho internacional. También confirmaron mayoritariamente una vez más su adhesión a la resolución 12/22 del Consejo de Derechos Humanos y otras normas internacionales relativas a las medidas coercitivas unilaterales, que se reflejaba en su legislación nacional y su política exterior. Varios Estados expresaron la opinión de que, en determinadas circunstancias, algunas medidas coercitivas unilaterales podrían ser aceptables, a condición de que estuvieran conformes con el derecho internacional. Algunos Estados destacaron la importancia de resolver las controversias internacionales por conducto de mecanismos regionales e internacionales. Un Estado propuso que se establecieran mecanismos para vigilar la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el marco del Consejo de Derechos Humanos o los órganos de las Naciones Unidas encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados.